



### NOMBRE DEL DOCUMENTO

Justificación para el procedimiento de excepción a la licitación pública, por el de adjudicación directa previsto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la adquisición del Servicio de transporte de carga aérea en la modalidad de fletamento de medicamentos oncológicos, para cubrir las necesidades del Instituto Mexicano del Seguro Social en Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) y Unidades Médicas de Alta Especialidad (UMAE), por la Emergencia Sanitaria generada por el COVID-2019.

### SÍNTESIS DEL DOCUMENTO

Expone los fundamentos técnicos, administrativos y legales que motivan llevar a cabo la excepción a la Licitación Pública para llevar a cabo la contratación del Servicio de transporte de carga aérea en la modalidad de fletamento de medicamentos oncológicos para cubrir las necesidades por la Emergencia Sanitaria generada por el COVID-2019, a fin de garantizar el suministro y oportuna atención de los derechohabientes de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada y Unidades Médicas de Alta Especialidad del Instituto Mexicano del Seguro Social.

### PRESENTA

  
Mtro. Carlos Enrique García Romero  
Titular de la Coordinación de Control de Abasto

### FUNDAMENTO LEGAL

La petición se fundamenta en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3 fracción I, 25 primer párrafo, 26 fracción III, 28 fracción I, 40 y 41 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 71 último párrafo de su Reglamento; así como los numerales 5.3.7.1 y 5.3.12 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social; el Decreto y Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 y 30 de marzo, 3 de abril de 2020, así como los Lineamientos Generales del IMSS para la aplicación de las medidas en materia de Adquisición y Arrendamientos de Bienes y Contratación de Servicios Urgentes, Nivel Central, con motivo de la Emergencia Nacional de materia de Salubridad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).



## ÍNDICE

<b>Núm.</b>	<b>Concepto</b>	<b>Página</b>
<b>I.</b>	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL MISMO	3
<b>II.</b>	PLAZO Y CONDICIONES DEL SERVICIO	4
<b>III.</b>	RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO	5
<b>IV.</b>	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO Y RAZONES EN LAS QUE SE SUSTENTA	6
<b>V.</b>	MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO PROPUESTA	13
<b>VI.</b>	NOMBRE Y DATOS GENERALES DE LA EMPRESA PROPUESTA	14
<b>VII.</b>	ACREDITACIÓN DE LOS CRITERIOS A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	14
<b>VIII.</b>	LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN	16



Excepción a la Licitación Pública en términos de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la contratación del Servicio de transporte de carga aérea en la modalidad de fletamento de medicamentos oncológicos, para cubrir las necesidades del Instituto Mexicano del Seguro Social en Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) y Unidades Médicas de Alta Especialidad (UMAE), con motivo de la epidemia por la enfermedad generada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), declarada como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, en el Acuerdo emitido en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020.

La presente justificación se sustenta en apego al artículo 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cumpliendo lo previsto en el penúltimo párrafo del Artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra señala:

*“La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX será responsabilidad del área usuaria o requirente.”*

En este sentido, el caso que a continuación se expone se sustenta en la fracción II del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual señala que:

*“Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;”*

Lo anterior, en cumplimiento en la publicación en el DOF de fecha 3 de abril de 2020, del ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias que se deberán realizar para la adquisición e importación de los bienes y servicios a que se refieren las fracciones II y III del artículo Segundo del Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 27 de marzo de 2020, en el que se faculta entre otros al Instituto Mexicano del Seguro Social para que en su respectivo ámbito de competencia y con sujeción a sus recursos disponibles, realice la adquisición y, en su caso, importar los bienes y servicios, mercancías y objetos a que se refieren las fracciones II y III del artículo Segundo del Decreto señalado, especificando que se podrán simplificar los trámites del procedimiento de adjudicación directa previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

## **I. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL MISMO.**

Con el fin de disponer de los medicamentos oncológicos adquiridos, para enfrentar la emergencia sanitaria derivada del COVID-19 y cubrir las necesidades emergentes de abastecimiento en los OOAD y UMAE del Instituto Mexicano del Seguro Social, se necesita



adquirir el servicio de transporte de carga aérea en la modalidad de fletamento de medicamentos oncológicos, con la característica que se define a continuación:

<b>PARTIDA</b>	<b>CUCOP</b>	<b>CUENTA CONTABLE</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>UNI</b>	<b>CANT</b>	<b>CANTIDAD REQUERIDA</b>
1	34700001	42061303	Servicio de transportación aérea Buenos Aires-Ciudad de México para transportación de medicamentos oncológicos.	Serv	1	1 vuelo

El proveedor será el responsable de transportar los medicamentos oncológicos del lugar de origen y destino, así como de suministrar los elementos y equipos de seguridad y mecánicos necesarios a su personal para la realización de dichas labores, conforme a lo establecido en el apartado "Lugar y Condiciones del Servicio" del Anexo 3 Términos y Condiciones Técnicas.

## **II. PLAZO Y CONDICIONES DEL SERVICIO**

### **1. Vigencia del contrato**

En términos del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 84 de su Reglamento, la vigencia del contrato será a partir de la adjudicación y hasta el 31 de mayo de 2020.

### **2. Condiciones del servicio:**

El proveedor deberá efectuar las rutas requeridas, de acuerdo a las necesidades del Instituto, establecidas en el apartado de "Plazos de entrega del servicio", del Anexo 3 Términos y Condiciones Técnicas.

El proveedor nombrará un representante de la empresa, cuya función será ser el enlace con el Instituto para responder de forma oportuna los requerimientos o dudas que se tengan durante la prestación del servicio, para lo cual, el proveedor hará de conocimiento a el Instituto mediante correo electrónico los datos de contacto.

El Instituto podrá designar servidores públicos que se encargarán de verificar la prestación del servicio, durante el traslado.

El proveedor será responsable de los recursos humanos necesarios para el transporte de medicamentos oncológicos del lugar de origen y destino, así como de suministrar los elementos y equipos de seguridad y mecánicos necesarios a su personal para la realización de esas labores.





La aeronave y su equipo estarán en todo tiempo bajo el mando y gobierno del piloto a cargo de él ("Comandante") y sus órdenes serán cumplidas estrictamente por el Instituto, quien asume la responsabilidad de que sus representantes se sujeten a ellas. El Comandante tendrá completa discreción de decidir sobre la carga a transportar, su distribución, las condiciones e itinerario de vuelo, ruta de vuelo, si el vuelo debe ser operado o no, si se deberá hacer escala, los aeropuertos que serán utilizados, tiempo de carga y salida de los Vuelos de Transporte de Carga, restricciones de peso para el despegue, donde se aterrizará y en general todo lo que tenga que ver con la operación del Equipo y con la realización del Vuelo de Transporte de Carga correspondiente. Sin embargo, dichas decisiones deberán sujetarse a la reglamentación de los proveedores y a las regulaciones de la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC).

La tarifa se cobrará conforme a su propuesta económica, la cual deberá cumplir con los requisitos previstos en el punto 5 del Anexo Técnico

El traslado de los bienes se realizará conforme al Itinerario que se establezca, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del Anexo 3 Términos y Condiciones Técnicas.

El Instituto hará entrega al proveedor adjudicado, copia de la(s) remisión(es) que amparan los bienes a transportar.

Para la transportación de medicamentos Oncológicos en carga refrigerada el FABRICANTE o EMBARCADOR será quien entregue los bienes al proveedor, debidamente embalados y empaquetados, con las medidas necesarias para garantizar su temperatura y condiciones de envío o sus condiciones de transportación.

Las demás disposiciones referentes a la responsabilidad por vuelos de fletamento y transporte de carga; documentos y autorizaciones gubernamentales; garantía de cumplimiento; pago; penas convencionales y deductivas; demás cuestiones inherentes a la contratación se encuentran previstas en el Anexo 3 Términos y Condiciones de la presente contratación.

### III. RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO

Mediante oficio 09 53 84 61 1800/20200004015 de fecha 21 de mayo de 2020, la Coordinación de Control de Abasto, requirió a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, se realizara una Solicitud de Información a través de la Plataforma de CompraNet, para contar con un Servicio de Transportación Aérea, derivado de la urgencia que se tiene para disponer de los medicamentos Oncológicos adquiridos por este Instituto para atender las necesidades de emergencia sanitaria generada por el COVID-2019, a fin de garantizar el suministro y oportuna atención de los derechohabientes de los OOAD y UMAE del IMSS, razón por la que resulta indispensable el traslado de los medicamentos para atender con extrema urgencia los requerimientos del área médica del Instituto.



Lo anterior, a efecto de ponderar la información de los precios que imperan en el mercado, con el fin de asegurar que se cuenta con las mejores condiciones disponibles para el Instituto en cumplimiento al artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 75 de su Reglamento, dado que por los tiempos y urgencia de la contratación fue necesario abreviar el proceso, motivo por el cual se requirió la Solicitud de información a través de la Plataforma de CompraNet, lo anterior en apego a lo establecido el ACUERDO publicado en el DOF el 3 de abril de 2020, en el que se faculta entre otros al Instituto Mexicano del Seguro Social para que en su respectivo ámbito de competencia y con sujeción a sus recursos disponibles, realice la adquisición y que se podrán simplificar los trámites del procedimiento de adjudicación directa previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con fecha 21 de mayo de 2020, se realizó el anuncio en el Portal de CompraNet respecto del Servicio de transportación aérea de medicamentos oncológicos por COVID-19, al cual le fue asignado el número de expediente 2112777-AA-050GYR019-E97-2020, solicitando la cotización a los posibles proveedores del servicio en cuestión; sin embargo, ante la falta de proposiciones, la División de Contratación de Activos y Logística emitió el Aviso de No Adjudicación del procedimiento de contratación antes referido.

En tal sentido, ante la falta de oferentes y derivado de la necesidad urgente de contar con el servicio requerido, el Titular de la Coordinación Técnica de Planeación emite el oficio 09 53 84 61 1810/2020004086, con el cual se solicita al Representante legal y/o Apoderado Legal de la empresa Aerovías de México, S.A. de C.V., presentar la propuesta que cubra los requisitos descritos en el mismo, y que fueron considerados en la Solicitud de Información mencionada anteriormente, señalando como fecha límite para presentar la cotización el día 21 de mayo de 2020 antes de las 23:30 horas, considerando lo establecido en el numeral Segundo y Tercero del "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 17 de abril del año en curso.

En virtud de lo anterior, el Representante Legal de la empresa Aerovías de México, S.A. de C.V., presenta su propuesta y documentación requerida en el oficio terminación 2020004086, la cual se integra a la presente en el **Anexo B**, de la que se desprende lo siguiente:

Empresa	Equipo	Fecha	Ruta	Capacidad Máxima	Precio
Aerovías de México, S.A. de C.V.	Boeing 787-8 Dreamliner	A más tardar 30 de mayo de 2020	MEX-EZE	108.8 metros cúbicos, con un peso máximo de 30 toneladas	145,797.00 USD por vuelo, con 48 horas de anticipación
		A más tardar 31 de mayo de 2020	EZE-MEX		



#### IV. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO Y RAZONES EN LAS QUE SE SUSTENTA

##### FUNDAMENTO DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

El proceso de Adjudicación Directa propuesto para la contratación del Servicio de transporte de carga aérea en la modalidad de fletamento de medicamentos oncológicos, para cubrir las necesidades de emergencia del Instituto en OOAD y UMAE, con motivo de la epidemia por la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se fundamenta en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3 fracción I, 25 primer párrafo, 26 fracción III, 28 fracción I, 40 y 41 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 71 último párrafo de su Reglamento.

En este sentido, el caso que se expone se sustenta en la fracción II del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual señala que:

*“Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;”*

El contexto mundial nos sitúa ante circunstancias donde peligran o se alteran los servicios públicos y la salubridad, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor y atendiendo lo previsto en las fracciones II y III del artículo Segundo del Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 27 de marzo de 2020, y el Acuerdo de fecha 3 de abril de 2020, por el que se establecen acciones extraordinarias que se deberán de realizar para la adquisición e importación de los bienes y servicios a que se refieren las fracciones II y III del artículo Segundo del Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicada el 27 de marzo de 2020, en el que se faculta entre otros al Instituto Mexicano del Seguro Social para que en su respectivo ámbito de competencia y con sujeción a sus recursos disponibles, realice la adquisición y, en su caso, importar los bienes y servicios, mercancías y objetos señalados en dichas fracciones, especificando que se podrán simplificar los trámites del procedimiento de adjudicación directa previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, y los Lineamientos Generales del IMSS para la aplicación de las medidas en materia de Adquisición y Arrendamientos de Bienes y Contratación de Servicios Urgentes, Nivel Central, con motivo de la Emergencia Nacional de materia de Salubridad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)

##### MOTIVACIÓN

A efecto de indicar las razones por las cuales es necesario e imprescindible el Servicio de transporte de carga aérea en la modalidad de fletamento de medicamentos oncológicos



objeto del presente, nos remitimos al Acta Administrativa de fecha 19 de mayo de 2020 suscrita por las Direcciones de Prestaciones Médicas, Administración y Finanzas, en la que se determinan acciones urgentes para los esquemas terapéuticos, principalmente oncológicos, parenterales y antibióticos para cientos de derechohabientes, ante la ausencia de proveeduría nacional que produzca en suficiencia algunas de las claves de medicamentos oncológicos, así como ante la carencia de productos específicos que son necesarios para las mezclas, en los que derivado de las dificultades para el traslado, debido a la falta de vuelos directos hacia México con motivo de la contingencia del virus SARS-CoV2 (COVID-2019), resulta indispensable contar con éstos, por lo que se determina acudir en el menor tiempo posible por los medicamentos oncológicos al país de origen, los cuales se encuentran dentro del listado de productos indispensables para la preparación de mezclas oncológicas, no teniendo sustitutos para poder ser suministradas a los pacientes que requieren de estas, máxime al ser ésta una población vulnerable ante la emergencia sanitaria.

En este sentido, de conformidad con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y en términos del diverso artículo 2º de la Ley del Seguro Social, la seguridad social tiene entre otras, la finalidad de garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Por otra parte, al encontrarse vinculado la necesidad del Servicio de transporte de carga aérea en la modalidad de fletamento, a los medicamentos oncológicos descritos anteriormente, con motivo de la epidemia por la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se hace necesario indicar el contexto Internacional y Nacional que ha dado lugar el virus y de las acciones implementadas por las autoridades sanitarias, las cuales se describen a continuación:

#### a) Contexto Internacional

Según la Organización Panamericana de la Salud *"los coronavirus (CoV) son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre en el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV). Un nuevo coronavirus es una nueva cepa de coronavirus que se había encontrado antes en el ser humano"*.

El 20 de enero de 2020 la República Popular China (China), declaró emergencia ante el brote de un nuevo virus y su alto número de casos, asimismo, el 30 de enero de este año sesionó el Comité de Emergencia de la Organización Mundial de la Salud (OMS), con apego al Reglamento Sanitario Internacional, para tratar sobre el brote del nuevo coronavirus y los casos exportados en otros países.

Como parte de los acuerdos alcanzados en dicha sesión, se emitieron las siguientes recomendaciones a China:



1. Aplicar una estrategia integral de comunicación de riesgos a fin de informar con regularidad a la población sobre la evolución del brote, las medidas de prevención y protección destinadas a la población y las medidas de respuesta adoptadas para la contención del virus.
2. Mejorar la ejecución de la salud pública en materia de contención del brote actual.
3. Velar por la resiliencia del sistema de salud y protegiendo el personal sanitario.
4. Reforzar la vigilancia y búsqueda activa de casos por todo el país.
5. Colaborar con la OMS y sus asociados para llevar a cabo investigaciones que permiten atender la epidemiología y la evolución del brote y las medidas para contenerlo.
6. Intercambiar datos pertinentes sobre casos en seres humanos.
7. Tratar de determinar el origen zoonótico del brote y especialmente su potencial de circulación y compartir la información en cuanto esté disponible, con la OMS.
8. Realizar pruebas de detección a la salida de los aeropuertos y puertos internacionales, con el fin de detectar a tiempo a las personas que presenten síntomas y, posteriormente, someterlas a una exploración más detallada y tratarlas si es necesario, intentando el mismo tiempo perturbar lo menos posible el tráfico internacional.

En este mismo contexto, el 30 de enero de 2020, el Director General de la OMS, declaró que el nuevo brote de Coronavirus representa una emergencia de salud pública de importancia internacional. El 7 de marzo de 2020, en virtud de que los casos confirmados superaron los 100,000, la OMS declaró a todos los países y comunidades que la propagación de este virus puede frenarse considerablemente o incluso revertirse si se aplican medidas firmes de contención y control.

Así el 11 de marzo de 2020 el Director General de la OMS, anunció que el virus COVID-19, puede caracterizarse como una pandemia, indicando que *“describir la situación como una pandemia no cambia la evaluación de la OMS de la amenaza que representa este virus. No cambia lo que está haciendo la OMS, y no cambia lo que los países deberían hacer”*.

#### b) Contexto Nacional

De acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social, y artículo 1º de su Reglamento Interno, el Instituto Mexicano del Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, reconocido como servicio público de carácter nacional que garantiza, entre otros, el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

En ese sentido, y tomando en cuenta los efectos en el mundo y nuestro país por el virus COVID-19, el sector salud ha implementado medidas de prevención, a fin de atender de forma directa el virus, tales como:

1. Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón o utilizar gel con base de alcohol al 70%.
2. Al toser o estornudar, utilizar el estornudo de etiqueta, que consiste en cubrirse la nariz y boca con un pañuelo desechable o con ángulo interno del brazo.
3. No tocarse la cara, la nariz, la boca y los ojos con las manos sucias.



4. Limpiarse y desinfectar superficies y objetos de uso común en: casas, oficinas, sitios, cerrados, transporte, centro de reunión, etc.
5. Quedarse en casa si se tienen padecimientos respiratorios, o quienes padecen enfermedades inmunodepresivas, crónicas, cardíacas, pulmonares, renales, hepáticas, sanguíneas o metabólicas, y acudir al médico si se presenta alguno de los síntomas.

Por su parte, el Consejo de Salubridad Nacional ha tomado las acciones necesarias para cumplir con la obligación constitucional de garantizar que toda persona tenga el derecho a la protección a la salud, por lo que en su Primera Sesión Extraordinaria del año, celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria y que la Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de virus COVID-19, para tal efecto, se han emitido las siguientes disposiciones normativas en el Diario Oficial de la Federación:

1. 23 de marzo de 2020. Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
2. 24 de marzo de 2020. Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
3. 27 de marzo de 2020. Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
4. 30 de marzo DE 2020 Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
5. 31 de marzo de 2020. Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.
6. 3 de abril de 2020. Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias que se deberán de realizar para la adquisición e importación de los bienes y servicios a que se refieren las fracciones II y III del artículo Segundo del Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad genera para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicada el 27 de marzo de 2020.

Este marco normativo, es el que permite acreditar de manera contundente la necesidad del servicio incluido en el presente requerimiento, con motivo de la epidemia por la enfermedad generada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), declarada como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, en el Acuerdo emitido en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, y el Acuerdo de fecha 3 de abril de 2020, que en su Artículo Segundo establece que:



*"... el Instituto Mexicano del Seguro Social, ... en sus respectivos ámbitos de competencia y con sujeción a sus recursos disponibles, serán las unidades facultadas para adquirir y, en su caso, importar los bienes y servicios, así como las mercancías u objetos a que se refieren las fracciones II y III del artículo Segundo del Decreto..."*

*"Para tal efecto, las unidades facultadas simplificarán los trámites del procedimiento de adjudicación directa previsto en las disposiciones jurídicas aplicables".*

*"Dentro de las adjudicaciones e importaciones señaladas quedarán comprendidas aquellas relativas a medicamentos, equipo médico, agentes de diagnóstico, reactivos, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de bienes y servicios, mercancías y objetos, que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, realizadas a partir de que el Consejo de Salubridad General reconoció a la epidemia a la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria".*

Ante tal situación, es necesario que las instituciones pertenecientes al Sector Salud en el país tomen las previsiones necesarias para hacer frente a emergencia sanitaria, los posibles contagios y sus complicaciones. Entre otras cosas, resulta indispensable realizar la contratación urgente del servicio requerido en el presente requerimiento, a fin de cubrir las necesidades del Instituto en Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) y Unidades Médicas de Alta Especialidad (UMAE), así como de los derechohabientes.

Es importante resaltar que se trata de una emergencia nacional que afecta a todo el sistema de seguridad social, al libre tránsito de las personas, la infraestructura de transporte, la dinámica de la economía, la atención oportuna de los servicios públicos y, en general, la salubridad del país.

Tomando en cuenta lo anterior se requiere realizar la contratación del servicio de transporte de carga aérea en la modalidad de fletamento de medicamentos oncológicos, por lo que la excepción a la Licitación Pública para dicha adquisición, se justifica en los siguientes razonamientos:

PRIMERO. Los derechohabientes de los OOAD, Estatales, Regionales y UMAE del IMSS, requieren contar de manera inmediata con los medicamentos oncológicos, a efecto de que no se vean interrumpidos los respectivos tratamientos, máxime al ser ésta una población vulnerable ante emergencia sanitaria por el COVID-2019.

SEGUNDO. Ante un caso de fuerza mayor o fortuito, resultaba imposible prever la necesidad de contratación de un servicio de transporte de carga aérea en la modalidad de fletamento de medicamentos oncológicos, lo que permite acreditar el nexo causal entre el caso fortuito y el impedimento de este Instituto para contratar de forma anticipada.

TERCERO. De no adquirir el servicio de transporte de carga aérea en la modalidad de fletamento de medicamentos oncológicos a través de una Adjudicación Directa, el Instituto estaría imposibilitado de asegurar a través de otro mecanismo la inmediatez del servicio, poniéndose en riesgo la oportunidad en el suministro de los bienes que se trasladarán, lo que



evidentemente no se lograría de ninguna manera a través del procedimiento licitatorio, lo cual implica al menos 30 días más de los plazos para la entrega, tiempo del cual en estos momentos no se dispone por la emergencia sanitaria.

En este sentido, derivado del resultado de la Solicitud de Información, se emite la petición de propuesta a la empresa Aerovías de México, S.A. de C.V. obrando el soporte documental anexa a la presente.

Con lo antes expuesto, se actualiza lo dispuesto en la fracción II del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, partiendo de que las consideraciones que se presentan surgen de la naturaleza y necesidad del servicio de transporte de carga aérea en la modalidad de fletamento de medicamentos oncológicos, así como por la emergencia sanitaria por el virus COVID-19.

Lo anterior permite identificar que el servicio de transporte de carga aérea en la modalidad de fletamento de medicamentos oncológicos incluido en la presente solicitud, al adquirirse de manera directa al proveedor que cuentan con disponibilidad inmediata para atender la necesidad, con lo que se garantizan las mejores condiciones, se atiende la urgencia y se puede dotar de manera inmediata de los medicamentos oncológicos a los derechohabientes.

En ese tenor y como ha quedado expuesto, la solicitud de excepción al procedimiento de Licitación Pública, a través de una Adjudicación Directa, en términos de lo dispuesto por artículo 41 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se considera la mejor opción de compra para ese Instituto, toda vez que:

- Existe una clara y fuerte necesidad de este Instituto por el servicio de transporte de carga aérea en la modalidad de fletamento de medicamentos oncológicos, a fin de suministrar a los derechohabientes los medicamentos objeto del traslado, ya que de no realizarse se ponen en riesgo y vulnerabilidad de la población derechohabiente.
- El Instituto como organismo encargado de la seguridad social, debe de garantizar el acceso a los servicios de salud, por lo que de llevar a cabo una Licitación Pública para la contratación del servicio requerido, no permitiría atender la necesidad de manera inmediata ya que se requeriría de por lo menos 30 días más el tiempo necesario para la dispersión de los bienes, tiempos que en este momento son superados para la inmediatez en que son requeridos y por la emergencia sanitaria.

Lo anterior, permite determinar que la adjudicación directa que se propone se ubica en el supuesto previsto por el artículo 41 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que aunado a que hará frente de manera oportuna a la atención de la población derechohabiente, el contexto mundial nos sitúa ante circunstancias donde pelagra o se alteran los servicios públicos y la salubridad, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor y atendiendo lo previsto en la publicación en el DOF de fecha 3 de abril de 2020, del *ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias que se deberán realizar para la adquisición e importación de los bienes y servicios a que se refieren las fracciones II y III del artículo Segundo del Decreto por el que se declaran acciones*



extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 27 de marzo de 2020, en el que se faculta al Instituto para que en su respectivo ámbito de competencia y con sujeción a sus recursos disponibles, realice la adquisición y, en su caso, importar los bienes y servicios, mercancías y objetos a que se refieren las fracciones II y III del artículo Segundo del Decreto señalado, especificando que se podrán simplificar los trámites del procedimiento de adjudicación directa previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

La documentación que sustenta el caso de excepción se integra a la presente justificación como **Anexo A**, referente al resultado de la Solicitud de Información a través del Portal de CompraNet, y el **Anexo B**, que corresponde a la propuesta presentada por la empresa, misma que sirvió de base para la evaluación técnica llevada a cabo por la División de Planeación de Bienes No Terapéuticos (DPBNT), que se integra como **Anexo C**.

#### V. MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO PROPUESTA

##### Monto estimado:

Empresa	Equipo	Fecha	Ruta	Capacidad Máxima	Precio
Aerovías de México, S.A. de C.V.	Boeing 787-8 Dreamliner	A más tardar 30 de mayo de 2020	MEX-EZE	108.8 metros cúbicos, con un peso máximo de 30 toneladas	<b>145,797.00 USD por vuelo, con 48 horas de anticipación</b>
		A más tardar 31 de mayo de 2020	EZE-MEX		

Para acreditar la suficiencia presupuestal, se acompaña al presente el oficio 099001/6B3000/6B30/1020 de fecha 14 de mayo de 2020 como **Anexo D**, suscrito por el Titular de la Coordinación de Presupuesto e Información Programática, en el que con fundamento en el numeral 5.2.2 de las Políticas del "Procedimiento para la expedición de Dictámenes de Disponibilidad Presupuestaria para la adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamiento inmobiliario y su enlace a contratos", informa que una vez realizado el análisis presupuestario correspondiente, se desprende que existen recursos presupuestarios suficientes y disponibles para el presente ejercicio fiscal conforme a se describe a continuación:

Cuenta	Descripción	Servicio	Monto
42061303	"Arrendamiento y Equipo de Transporte"	Servicio de transporte de carga aérea en la modalidad de fletamento de medicamentos oncológicos	\$3,400,000.00



**Forma de pago**

Se efectuará el pago al proveedor previo a la realización del vuelo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LAASSP, así como lo previsto en los Términos y Condiciones Técnicas que forman parte del presente.

**VI. NOMBRE Y DATOS GENERALES DE LA EMPRESA PROPUESTA**

De conformidad con la fracción VI del artículo 71 del Reglamento de la LAASSP, se propone contratar a las siguientes personas morales:

Proveedor	Domicilio	Teléfono	Correo electrónico	Apoderado legal
Aerovías de México, S.A. de C.V.	Paseo de la Reforma Número 243 Piso 25, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06500, Ciudad de México	8180108620	<a href="mailto:crodriguez@aeromexico.com">crodriguez@aeromexico.com</a>	Carlos Rodríguez Torrijos

Dicha empresa, cuenta con los recursos, experiencia y la capacidad de respuesta inmediata, además de ofrecer las condiciones requeridas para la contratación del servicio de transporte de carga aérea en la modalidad de fletamento de medicamentos oncológicos para cubrir las necesidades del Instituto en OOAD y UMAE, con motivo de la epidemia por la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**VII. ACREDITACIÓN DE LOS CRITERIOS A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

El artículo **40** de la LAASSP a la letra dice: *“En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.*

*La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado.*

*El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.*



*En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse”...*

La adquisición del Servicio de transporte de carga aérea en la modalidad de fletamento de medicamentos oncológicos para cubrir las necesidades del Instituto en OOAD y UMAE, con motivo de la epidemia por la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se propone se realice a través del procedimiento de Adjudicación Directa, misma que se justifica bajo el cumplimiento del artículo citado al principio de este apartado y que para tal efecto a continuación se desarrollan los siguientes Criterios:

CRITERIOS	ACREDITACIÓN
<p><b>Eficacia.</b> La dependencia o entidad mostrará que con el procedimiento de Adjudicación Directa se realizará la contratación con oportunidad y atendiendo las características requeridas, para obtener las mejores condiciones de contratación y cumplir los objetivos que se persiguen, lo cual no se logrará con el procedimiento de licitación pública.</p>	<p>Con la contratación del Servicio de transporte de carga aérea en la modalidad de fletamento de medicamentos oncológicos a través del procedimiento de Adjudicación Directa, se consiguen las mejores condiciones para el Estado Mexicano, respecto a calidad, financiamiento y oportunidad, en virtud de que esta modalidad de adjudicación coadyuva a la consecución inmediata de objetivos a cargo del Instituto, situación que permitirá que los resultados deseados sean alcanzados efectivamente en menor tiempo, en contraposición si se realizara la contratación mediante la Licitación Pública, dado que esta última abarca un mayor plazo para la sustanciación del procedimiento, rebasando los tiempos requerido con motivo de la emergencia sanitaria.</p>
<p><b>Economía.</b> La dependencia o entidad deberá implementar los mecanismos que dispongan los ordenamientos normativos para alcanzar los fines propuestos, con el uso más racional de los medios existentes, con el objeto de obtener los servicios al menor costo posible.</p>	<p>El procedimiento de Adjudicación Directa, a diferencia de la Licitación Pública, permite el uso racional de los recursos disponibles para la adquisición del Servicio de transporte de carga aérea en la modalidad de fletamento de medicamentos oncológicos para cubrir las necesidades del Instituto en OOAD y UMAE, con motivo de la epidemia por la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y así obtener las mejores condiciones para el Instituto, evitando la pérdida de tiempo y de recursos en la instrumentación de la Licitación Pública, adicional al período que la ley prevé para su desarrollo, lo que ocasionaría una falta</p>



CRITERIOS	ACREDITACIÓN
	de suministro de los tratamientos oncológicos poniendo en riesgo la salud y en casos extremos, la vida de los derechohabientes en condición vulnerable, generando también en consecuencia, una problemática que pudiera afectar los intereses de la entidad.
<p><b>Imparcialidad,</b> La dependencia o entidad deberá mostrar que la selección del procedimiento de Adjudicación Directa no implica otorgar condiciones ventajosas a alguna de las personas que presentó cotización, en relación con los demás, ni limitar la libre participación.</p>	<p>La selección del procedimiento de Adjudicación Directa que se propone no implica otorgar condiciones ventajosas a la empresa, toda vez que de acuerdo con el resultado de la Solicitud de Información realizada a través del Portal de CompraNet, la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios empleó las mismas condiciones técnicas, económicas, legales y administrativas descritas en el Anexo Técnico, lo que permitió la participación en igualdad de condiciones y de manera objetiva sin omitir el principio de igualdad e imparcialidad con los posibles proveedores de este servicio.</p>
<p><b>Honradez,</b> La dependencia o entidad deberá señalar las medidas que se han tomado para evitar que en el procedimiento de Adjudicación Directa, se realicen actos de corrupción, así como los servidores públicos que intervengan en el mismo, no se aprovechen de su cargo para favorecer a alguna o algunas de las personas que hayan presentado cotización y de que quienes se exigirá la misma conducta.</p>	<p>En el presente proceso se tomaron todas las medidas anticorrupción correspondientes, estando el expediente respectivo disponible para su consulta. Lo anterior, se fortalece con el resultado de la Solicitud de Información realizada a través del Portal de CompraNet, en la que igualmente no hubo actos de corrupción, y en la que ningún funcionario involucrado tanto en la Solicitud de Información como en la contratación, intervino ni directa o indirectamente en la misma. Por tanto, ninguno de éstos se involucrado, aprovechó para sí o para tercera persona, ni utilizó su cargo para favorecer al proveedor.</p>
<p><b>Transparencia,</b> La dependencia o entidad dejará constancia de las medidas adoptadas para que cualquier interesado, tenga acceso de manera oportuna, clara y completa de la información relativa al procedimiento de Adjudicación Directa que se propone.</p>	<p>De conformidad con lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, salvo las restricciones expresamente señaladas, toda la documentación e información contenida en el expediente del procedimiento de contratación propuesto, es pública y, por lo tanto, quedará a disposición de cualquier interesado para su consulta, a través de los medios previstos en los ordenamientos respectivos.</p>



### VIII. LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2020.

Quien suscribe el presente documento, en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dictamina como procedente la no celebración de la licitación pública y autoriza llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa, atendiendo los Lineamientos Generales del IMSS para la aplicación de las medidas en materia de Adquisición y Arrendamientos de Bienes y Contratación de Servicios Urgentes, Nivel Central, con motivo de la Emergencia Nacional de materia de Salubridad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Mtro. Carlos Enrique García Romero  
Titular de la Coordinación de Control de Abasto  
**Con fundamento en el numeral 5.3.7.1 y 5.3.12 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social**

Lic. Rubén González Herrera  
Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes  
y Contratación de Servicios  
**Con fundamento en los numerales 7.1 incisos f) y h) de los Lineamientos Generales del IMSS para la aplicación de las medidas en materia de Adquisición y Arrendamientos de Bienes y Contratación de Servicios Urgentes, Nivel Central, con motivo de la Emergencia Nacional de materia de Salubridad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).**

Mtro. José Antonio Olivarez Godínez  
Titular de la Dirección de Administración  
**Con fundamento en el numeral 7.2 de los Lineamientos Generales del IMSS para la aplicación de las medidas en materia de Adquisición y Arrendamientos de Bienes y Contratación de Servicios Urgentes, Nivel Central, con motivo de la Emergencia Nacional de materia de Salubridad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).**